

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2405**

9 de noviembre de 2011

Presentado por las señoras *Arce Ferrer, Nolasco Santiago, Padilla Alvelo* y el señor *Martínez Santiago*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (w) y (x) al Artículo 2, y un inciso (i) al Artículo 9 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a fin de ampliar su alcance en cuanto al tratamiento del dolor.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 194-2000 estableció la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, teniendo como norte lograr que todos los puertorriqueños tuvieran acceso adecuado a servicios y facilidades de salud médico-hospitalarias de excelencia. Dicho precepto tenía como base el concepto de que a mejores servicios, mejor calidad de vida para la sociedad en general.

Más de una década de su aprobación, se propone enmendar nuevamente dicha Ley a los efectos de redefinir y ampliar el alcance de la misma, con relación al tratamiento del dolor de los pacientes. Esto se debe a que al presente es práctica común para algunas aseguradoras, el requerir a sus usuarios el tratamiento de sus condiciones mediando la utilización de medicamentos genéricos que no necesariamente atienden de manera satisfactoria su padecimiento, previo a la utilización de medicamentos de marca, los cuales resultan por lo general más costosos. Ello, con el fin equivocado de abaratar costos para el mercado de los seguros. No obstante, dicha práctica no toma en consideración el alza en las admisiones de emergencia y recurrencia de pacientes en los hospitales, entre otros efectos adversos que pudieran resultar como consecuencia de ésta, y los incrementos en los costos de atención médica que esto conlleva.

Este concepto se conoce comúnmente en inglés como “*Step Therapy*”. Se trata de una terapia o tratamiento que favorece en primera instancia el uso de medicamentos de menor calidad que pudieran no ser bioequivalentes, o medicamentos sin recetas, puesto que su producción es mucho más costo efectiva para las aseguradoras.

Ante un cuadro tan desfavorecedor para nuestro Pueblo, es preciso establecer claramente el rechazo a estas tendencias, que más allá de perjudicar a largo plazo la salud de nuestro Pueblo, tienen el efecto nocivo de encarecer los gastos médicos y de farmacia para las propias aseguradoras, los pacientes y al gobierno.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mediante la aprobación de esta Ley, procura dejar meridianamente claro su rechazo a la terapia por fases o pasos o *Step Therapy*, así también establecer su aplicabilidad a la comunidad de los seguros médicos en general.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (w) y (x) al Artículo 2 de la Ley Núm. 194–2000, según  
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “(w) Dolor - Significa una sensación en la que una persona experimenta malestar severo,  
4 angustia o sufrimiento debido a la provocación de los nervios sensoriales.

5 (x) Especialista en el manejo del dolor - Significará un médico que esté acreditado por  
6 la Academia Americana de manejo de dolor o que es un oncólogo certificado por el  
7 consejo anesthesiólogo, neurólogo, oncólogo de radiación o con una formación  
8 adicional en el tratamiento de dolor.”

9 Artículo 2.- Se añade un inciso (i) al Artículo 9 de la Ley Núm. 194–2000, según  
10 enmendada, para que se lea como sigue:

11 “(i) La enmienda aquí plasmada será aplicable a todas las organizaciones de seguros de  
12 salud o aseguradoras, o sus designados, según definidas en el Artículo 2.030 de la Ley Núm.  
13 194-2011 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”. Las pólizas de  
14 seguro de salud o plan médico, según definidas en el Artículo 2.030 de la Ley Núm. 194-

1 2011, en proceso de ser entregadas, renovadas, modificadas o continuadas en Puerto Rico a  
2 partir del 1 de julio de 2012, facilitarán el acceso a un especialista en manejo del dolor y  
3 cubierta para el tratamiento del dolor ordenada por el especialista de manera tal, que pueda  
4 incluir todos los medios médicos necesarios para realizar un diagnóstico y desarrollar un plan  
5 de tratamiento que incluya el uso de los medicamentos y procedimientos necesarios.

6 Las organizaciones de seguros de salud o aseguradoras que ofrezcan beneficios de  
7 medicamentos de receta en su plan médico no podrán requerirle al asegurado usar, antes de  
8 usar medicamentos de marca recetado por un médico con licencia para el tratamiento del  
9 dolor, el uso de medicamentos alternos o medicamentos sin receta.

10 Las organizaciones de seguros de salud o aseguradoras podrán requerirle al asegurado,  
11 antes de usar medicamentos de marca recetados por un médico con licencia para el  
12 tratamiento del dolor, un medicamento bioequivalente terapéutico.”

13 Artículo 3.- Separabilidad

14 Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, dicha declaración de  
15 inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.

16 Artículo 4.- Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2012.